



· NOTIFICACIÓN ·

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

El GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, de conformidad con lo que dispone el artículo 167 numerales 1, 2, 3 y 5 del Código Orgánico Administrativo, procede a notificar con las Resoluciones de Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y de ocupación inmediata a los siguientes ciudadanos(as):

ERAZO RIGOBERTO SÁNCHEZ
VILLARREAL JOSÉ ANIBAL
ERAZO AGUILAR MARÍA TERESA
PIAUN CUASPUD LUIS BOLÍVAR
COMITÉ PROMEJORAS VIVIENDA CHORLAVI II
CUPUERAN ALOMOTO PABLO ANDRÉS

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NROS.

AV-AE-70-GADI-2020; AV-AE-81-GADI-2020; AV-AE-84-GADI-2020;
AV-AE-94-GADI-2020; AV-AE-95-GADI-2020; AV-AE-123-GADI-2020

MSC. ANDREA SCACCO CARRASCO
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

(El siguiente texto corresponde a cada una de las resoluciones administrativas, materia de la presente publicación)

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejado sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el Art. 375, numeral 1 del texto constitucional del estado ecuatoriano señala: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...";*

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado";*

Que, el artículo 31 del mismo texto constitucional señala que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Art. 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: "...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...", entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD- determina, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Artículo 446 ibídem, dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales por razones de utilidad pública, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, estableciéndose entonces la capacidad legal de esta autoridad para la suscripción de este acto administrativo;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a partir del artículo 58 contiene disposiciones referentes a la declaratoria de utilidad pública, derogándose entonces el articulado del COOTAD a partir de los artículos 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 459 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, que, "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya

resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la ley. Mientras que en los numerales siguientes del citado artículo 58 se desarrolla y describe el procedimiento a seguir en cuanto a la negociación y precio, falta de acuerdo, expropiación parcial, afectaciones a actividades económicas, ocupación temporal, gravámenes, reversión;

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...". El inciso final ibídem establece: *"La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública el 31 de agosto del 2016 expide la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en la que en el artículo 15 dispone la necesidad de publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública lo siguiente, numeral 2, Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará";

Que, dentro de la planificación cantonal se identifica que la ejecución de la obra "Redondeo de ingreso y retorno al Anillo vial Tramo Norte" se encuentra y guarda conformidad con la planificación cantonal constante en la Ordenanza que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con el memorando N... suscrito por el Director de Planificación Urbana y Rural del gobierno cantonal de San Miguel de Ibarra;

Que, mediante Resolución N. 401 del 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, considerando que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el 28 de Junio del 2016 adopto la Resolución 217, en la que se resuelve que es procedente autorizar al señor Alcalde Ing. Álvaro Castillo Aguirre LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBARRA Y EL BANCO MUNDIAL PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN IBARRA, por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 52'500,000) previo análisis, debate, observaciones y consideraciones formuladas por los señores Concejales y Concejales y en uso de las facultades establecidas en el artículo 57: literal a) y d) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización RESOLVIÓ: que es procedente autorizar al señor Alcalde Ing. Álvaro Castillo Aguirre, para que viaje a la firma del convenio para el MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN IBARRA con el Banco Mundial;

Que, Mediante Memorando No. DPDUR-2018-02892-M de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por el Arq. Diego Pérez, Director de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al Ing. Paul Lugo, Director de Avalúos y Catastros (encargado), en respuesta a los memorandos No. IMI-DMP-2018-1430-M, UGP-2018-041-MS, DAC-2018-02726-M. Se acompaña la información de los diferentes lotes con los planos respectivos para el trámite de expropiación;

EXTRACTO ESPECÍFICO DE LA RESOLUCIÓN NRO. AV-AE-70-GADI-2020, CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA ERAZO AGUILAR MARIA TERESA. (suscrita el 24 de junio de 2020)

Que, mediante Memorando 2019-079-DAC de fecha 30 de Abril de 2019, suscrito por el Sr. Ronald Lozada Aspiazu, Analista De Catastro Urbano, dirigido al Ing. Leonardo Bravo DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS, manifiesta: En Atención al memorando No. DPDUR-2018-03321-M de fecha 13 de Noviembre del 2018 enviado por el Arq. Diego Pérez Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que tiene relación al memorando IMI_DMP-2018-0119-M, enviado por el Arq. Luis Benítez DIRECTOR DE MACROPROYECTOS, en el cual se solicita se continúe con los procesos de construcción del Proyecto Anillo Vial Tramo Norte de la afectación por ajuste del trazado de varios predios (adjunta, plano impreso y digital correo electrónico IMI) se informa que una vez realizada la inspección técnica en sitio así como la verificación de la documentación e información adjunta se procede a actualizar las áreas de acuerdo al levantamiento realizado y entregado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural del predio con clave catastral 100102020843008000 con una superficie total de 658,80 m2, de la cual corresponde al área útil (1) 643,56 m2 y el área afectada (B) 15,24 m2, según el levantamiento emitido, debido al Ajuste del Trazado del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha certificado que se cuenta con la partida presupuestaria No. 00.00.F211.316.840301.000.10.01.01.04.002 denominada EXPROPIACIONES, con fecha 04 de junio de 2020.

Que, en razón de la continuidad de la obra denominada "Construcción del ANILLO VIAL" ubicado en las diferentes parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, es necesario afectar el lote de propiedad de la señora **ERAZO AGUILAR MARIA TERESA**, mismo que se adquirió así: El 27 de Abril de 1995, bajo la partida Nro. 1014 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón se ha inscrito una escritura de adjudicación, celebrada en esta ciudad el 16 de diciembre de 1994, ante el Notario Público de este Cantón Dr. Gilberto Posso L.

Que, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declaró de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, el bien inmueble de propiedad de la señora ERAZO AGUILAR MARIA TERESA, ubicado en el sector urbano de la Parroquia ALPACHACA, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

Clave Catastral: 100102020843008000

Registra a nombre de: ERAZO AGUILAR MARIA TERESA
Área afectada: 15.24 m2
Valor terreno afectado: \$ 556.26 USD
Porcentaje de afectación: 2,31%
Valor total afectación: \$ 556.26 USD

LINDEROS:

NORTE: En 19.46m con propiedad de la señora Erazo María;
SUR: En 19.46m con la Av. Monseñor Leonidas Proaño;
OCCIDENTE: En 0.89m con franja de afectación;
ORIENTE: En 0.70m con la calle SN.

EXTRACTO ESPECÍFICO DE LA RESOLUCIÓN NRO. AV-AE-81-GADI-2020 CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ERAZO RIGOBERTO. (Suscrita el 24 de junio de 2020)

Que, mediante Memorando 2019-085-DAC de fecha 30 de Abril de 2019, suscrito por el Sr. Ronald Lozada Aspiazu, Analista De Catastro Urbano, dirigido al Ing. Leonardo Bravo DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS, manifiesta: En Atención al memorando No. DPDUR-2018-03321-M de fecha 13 de Noviembre del 2018 enviado por el Arq. Diego Pérez Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que tiene relación al memorando IMI_DMP-2018-0119-M, enviado por el Arq. Luis Benítez DIRECTOR DE MACROPROYECTOS, en el cual se solicita se continúe con los procesos de construcción del Proyecto Anillo Vial Tramo Norte de la afectación por ajuste del trazado de varios predios (adjunta, plano impreso y digital correo electrónico IMI) se informa que una vez realizada la inspección técnica en sitio así como la verificación de la documentación e información adjunta se procede a actualizar las áreas de acuerdo al levantamiento realizado y entregado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural del predio con clave catastral 100102020301001000 con una superficie total de 1073,65 m2, de la cual corresponde al área útil (1) 1057,43 m2 y el área afectada (B) 16,22 m2, según el levantamiento emitido, debido al Ajuste del Trazado del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha certificado que se cuenta con la partida presupuestaria No. 00.00.F211.316.840301.000.10.01.01.01.04.002 denominada EXPROPIACIONES, conforme certificación Presupuestaria No. 000427, conferida por el señor Director Financiero con fecha 04 de junio de 2020. **Que**, en razón de la continuidad de la obra denominada "Construcción del ANILLO VIAL" ubicado en las diferentes parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, es necesario afectar el lote de propiedad del señor **ERAZO RIGOBERTO**, mismo que se adquirió así: El 27 de Abril de 1995, bajo las partidas Nro. 1014 y 446 de los Libros Registros de la Propiedad, Hipotecas Y gravámenes del Cantón se ha inscrito una escritura de adjudicación, celebrada en esta ciudad el 16 de Diciembre de 1994, ante el Notario Público Primero del Cantón Dr. Gilberto Posso L., otorgada por la Cooperativa de Vivienda Rural Buenos Aires. **Que**, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declaró de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, el bien inmueble de propiedad del señor ERAZO RIGOBERTO, ubicado en el sector Urbano de la parroquia ALPACHACA, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

Clave Catastral: 100102020301001000

Registra a nombre de: ERAZO RIGOBERTO.
Área afectada: 16.22 m2
Valor terreno afectado: \$ 592.03 USD
Porcentaje de afectación: 1.51 %
Valor total afectación: \$ 592.03 USD

LINDEROS:

NORTE: En 26.23m con calle SN;
SUR: En 26.36m con propiedad Privada;
ESTE:
OESTE:

EXTRACTO ESPECÍFICO DE LA RESOLUCIÓN NRO. AV-AE-84-GADI-2020 CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SANCHEZ VILLARREAL JOSE ANIBAL. (Suscrita el 24 de junio de 2020)

Que, mediante Memorando 2019-090-DAC de fecha 30 de Abril de 2019, suscrito por el Sr. Ronald Lozada Aspiazu, Analista De Catastro Urbano, dirigido al Ing. Leonardo Bravo DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS, manifiesta: En Atención al memorando No. DPDUR-2018-03322-M de fecha 13 de Noviembre del 2018 enviado por el Arq. Diego Pérez Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que tiene relación al memorando IMI_DMP-2018-0119-M, enviado por el Arq. Luis Benítez DIRECTOR DE MACROPROYECTOS, en el cual se solicita se continúe con los procesos de construcción del Proyecto Anillo Vial Tramo Norte de la afectación por ajuste del

trazado de varios predios (adjunta, plano impreso y digital correo electrónico IMI) se informa que una vez realizada la inspección técnica en sitio así como la verificación de la documentación e información adjunta se procede a actualizar las áreas de acuerdo al levantamiento realizado y entregado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural del predio con clave catastral 100102020642007000 con una superficie total de 303.54 m2, de la cual corresponde al área útil (1) 302.16 m2 y el área afectada (A) 1.38 m2, según el levantamiento emitido, debido al Ajuste del Trazado del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha certificado que se cuenta con la partida presupuestaria Nro. 00.00.F211.316.840301.000.10.01.01.01.04.002 denominada **EXPROPIACIONES**, conforme certificación Presupuestaria No. **000427**, conferida por el señor Director Financiero con fecha 04 de junio del 2020.

Que, en razón de la continuidad de la obra denominada "Construcción del ANILLO VIAL" ubicado en las diferentes parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, es necesario afectar el lote de propiedad del señor **SANCHEZ VILLARREAL JOSE ANIBAL**, mismo que se adquirió así: El 12 de Junio de 2018, bajo la partida Nro. 3005 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón se ha inscrito una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, protocolizada en esta ciudad el 23 de Abril de 2018, ante el Notario Público Séptimo del Cantón Ab. Mario Sánchez Vinueza, otorgada por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA.

Que, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declarará de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:	
------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, el bien inmueble de propiedad del señor SANCHEZ VILLARREAL JOSE ANIBAL, ubicado en el sector Urbano de la parroquia ALPACHACA, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

Clave Catastral:	100102020642007000
Registra a nombre de:	SANCHEZ VILLARREAL JOSE ANIBAL.
Área afectada:	1.38 m2
Valor terreno afectado:	\$ 37.26 USD
Porcentaje de afectación:	0.45 %
Valor total afectación:	\$ 37.26 USD

LINDEROS:	
NORTE:	en 1.39 con la Av. Monseñor Leonidas Proaño;
SUR:	en 0.27m con afectación por reajuste;
ESTE:	en 6.39m con la propiedad del Sr. Sánchez José;
OESTE:	en 5.00m con la Av. Monseñor Leonidas Proaño

EXTRACTO ESPECÍFICO DE LA RESOLUCIÓN NRO. AV-AE-94-GADI-2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR CUPUERAN ALOMOTO PABLO ANDRES. (Suscrita el 24 de junio de 2020)

Que, mediante Memorando 2019-094-DAC de fecha 30 de Abril de 2019, suscrito por el Sr. Ronald Lozada Aspiazu, Analista De Catastro Urbano, dirigido al Ing. Leonardo Bravo DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS, manifiesta: En Atención al memorando No. DPDUR-2019-00696-M de fecha 27 de Febrero del 2019 enviado por el Arq. Diego Pérez Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que tiene relación al memorando IMI_DMP-2018-0119-M, enviado por el Arq. Luis Benítez DIRECTOR DE MACROPROYECTOS, en el cual se solicita se continúe con los procesos de construcción del Proyecto Anillo Vial Tramo Norte de la afectación por ajuste del trazado de varios predios (adjunta, plano impreso y digital correo electrónico IMI) se informa que una vez realizada la inspección técnica en sitio así como la verificación de la documentación e información adjunta se procede a actualizar las áreas de acuerdo al levantamiento realizado y entregado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural del predio con clave catastral 100102020720015000 con una superficie total de 271.31 m2, de la cual corresponde al área útil (1) 233.05 m2 y el área afectada (A) 38.26 m2, según el levantamiento emitido, debido al Ajuste del Trazado del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha certificado que se cuenta con la partida presupuestaria Nro. 00.00.F211.316.840301.000.10.01.01.01.04.002 denominada **EXPROPIACIONES**, con fecha 04 de junio de 2020.

Que, en razón de la continuidad de la obra denominada "Construcción del ANILLO VIAL" ubicado en las diferentes parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, es necesario afectar el lote de propiedad del señor **CUPUERAN ALOMOTO PABLO ANDRES**, mismo que se adquirió así: El 10 de Septiembre de 2012, bajo la partida Nro. 3419 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón se ha inscrito una escritura de Compraventa, otorgada en esta ciudad el 13 de Agosto de 2012, ante el Notario Público Segundo del Cantón Dr. Carlos Proaño Mera.

Que, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declarará de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:	
------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, el bien inmueble de propiedad del señor CUPUERAN ALOMOTO PABLO ANDRES, ubicado en el sector Urbano de la parroquia EL SAGRARIO, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

Clave Catastral:	100102020720015000
Registra a nombre de:	CUPUERAN ALOMOTO PABLO ANDRES.
Área afectada:	38.26 m2

Valor terreno afectado:	\$ 1033.02 USD
Porcentaje de afectación:	14.10 %
Valor total afectación:	\$ 1033.02 USD

LINDEROS:	
NORTE:	en 17.60m con propiedad de Pablo Cupuerán;
SUR:	en 14.75m con Anillo vial;
ESTE:	en 3.82m con Anillo Vial;
OESTE:	en 2.42m con propiedad privada;

EXTRACTO ESPECÍFICO DE LA RESOLUCIÓN NRO. AV-AE-95-GADI-2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR PIAUN CUASPUD LUIS BOLIVAR. (Suscrita el 24 de junio de 2020)

Que, mediante Memorando 2019-089-DAC de fecha 30 de Abril de 2019, suscrito por el Sr. Ronald Lozada Aspiazu, Analista De Catastro Urbano, dirigido al Ing. Leonardo Bravo DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS, manifiesta: En Atención al memorando No. DPDUR-2018-03322-M de fecha 13 de Noviembre del 2018 enviado por el Arq. Diego Pérez Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que tiene relación al memorando IMI_DMP-2018-0119-M, enviado por el Arq. Luis Benítez DIRECTOR DE MACROPROYECTOS, en el cual se solicita se continúe con los procesos de construcción del Proyecto Anillo Vial Tramo Norte de la afectación por ajuste del trazado de varios predios (adjunta, plano impreso y digital correo electrónico IMI) se informa que una vez realizada la inspección técnica en sitio así como la verificación de la documentación e información adjunta se procede a actualizar las áreas de acuerdo al levantamiento realizado y entregado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural del predio con clave catastral 100102020631008000 con una superficie total de 307.56 m2, de la cual corresponde al área útil (1) 306.15 m2 y el área afectada (A) 1.41 m2, según el levantamiento emitido, debido al Ajuste del Trazado del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha certificado que se cuenta con la partida presupuestaria Nro. 00.00.F211.316.840301.000.10.01.01.01.04.002 denominada **EXPROPIACIONES**, con fecha 04 de junio del 2020;

Que, en razón de la continuidad de la obra denominada "Construcción del ANILLO VIAL" ubicado en las diferentes parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, es necesario afectar el lote de propiedad del señor **PIAUN CUASAPUD LUIS BOLIVAR**, mismo que se adquirió así: El 23 de Mayo del 2019, bajo la partida Nro. 2721 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón se halla inscrita una escritura de compraventa, celebrada en esta ciudad el 10 de Mayo de 2019, ante la Notaria Sexta del Cantón Ibarra Dra. Mercedes Karina Terán Flores.

Que, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declarará de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:	
------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, el bien inmueble de propiedad del señor PIAUN CUASAPUD LUIS BOLIVAR, ubicado en el Barrio Vista al Lago Sector Lomas de Azaya, de la Parroquia ALPACHACA, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

Clave Catastral:	100102020631008000
Registra a nombre de:	PIAUN CUASAPUD LUIS BOLIVAR.
Área afectada:	1.41 m2
Valor terreno afectado:	\$ 38.07 USD
Porcentaje de afectación:	0.46 %
Valor total afectación:	\$ 38.07 USD

LINDEROS:	
NORTE:	en 6.43m con la propiedad del Sr. Robles Isidro;
SUR:	en 6.42m con la Av. Monseñor Leonidas Proaño;
ESTE:	
OESTE:	en 0.49m con la franja de afectación del reajuste.

EXTRACTO ESPECÍFICO DE LA RESOLUCIÓN NRO. AV-AE-123-GADI-2020, CORRESPONDIENTE AL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO CHORLAVI II, (Suscrita el 24 de junio de 2020)

Que, mediante Memorando 2018-043-DAC de fecha 03 de diciembre del 2018, suscrito por el Sr. Ronald Lozada Aspiazu, Analista De Catastro Urbano, dirigido al Ing. Leonardo Bravo DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS, manifiesta: En Atención al memorando No. DPDUR-2018-02892-M de fecha 02 de octubre de 2018 enviado por el Arq. Diego Pérez Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que tiene relación al memorando IMI_DMP-2018-0119-M, enviado por el Arq. Luis Benítez DIRECTOR DE MACROPROYECTOS, en el cual se solicita se continúe con los procesos de construcción del Proyecto Anillo Vial Tramo Norte de la afectación por ajuste del trazado de varios predios (adjunta, plano impreso y digital correo electrónico IMI) se informa que una vez realizada la inspección técnica en sitio así como la verificación de la documentación e información adjunta se procede a actualizar las áreas de acuerdo al levantamiento realizado y entregado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural del predio con clave catastral 100103031502002000 con una superficie total de 86335.25 m2, de la cual corresponde al área útil (1) 46635.91, área útil (2) 30129.42 m2 y el área afectada (A) 9257.30 m2,(1B) 223.36 m2, (2B) 89.27 m2 según el levantamiento emitido, debido al Ajuste del Trazado del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha certificado que se cuenta con la partida presupuestaria No. 00.00.F211.316.840301.000.10.01.000.10.01.04.00.002 denominada **EXPROPIACIONES**, con fecha 20 de febrero del 2020.

Que, en razón de la continuidad de la obra denominada "Construcción del ANILLO VIAL" ubicado en las diferentes parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, es necesario afectar el lote del Comité Pro Mejoras del Barrio Chorlavi II, mismo que

se adquirió así: El 05 de febrero del 2004, bajo la partida Nro. 281 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón se ha inscrito una escritura de compraventa, celebrada en esta ciudad el 18 de febrero del 2002, ante el Notario Público de este Cantón Dr. Arturo Terán Almeida.

Que, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declarará de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:	
------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, el bien inmueble de propiedad del Comité Pro Mejoras del Barrio Chorlavi II, ubicado en el sector urbano de la Parroquia el Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

Clave Catastral:	100103031502002000
Registra a nombre de:	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO CHORLAVI II
Área afectada:	9569.93 m2
Valor terreno afectado:	\$ 114.839.16 USD
Porcentaje de afectación:	11.08 %
Valor total afectación:	\$ 114.839.16 USD

LINDEROS:	
NORTE:	en 30.20m con calle s/n;
SUR:	en 30.80m con canilvo ial;
ESTE:	en 342,47m con propiedad del Sr. Sandoval Segundo;
OESTE:	en 343,99m con propiedad del Sr. Sandoval Segundo;

NORTE:	en 92.43m con trazado anillo vial;
SUR:	en 92.43m con Sr. Sandoval Segundo;
ESTE:	
OESTE:	en 0.83m con propiedad privada;

NORTE:	en 343.99m con propiedad del Sr. Sandoval Segundo;
SUR:	en 343.99m con trazado anillo vial;
ESTE:	en 0.66m con propiedad privada;
OESTE:	en 0.66m con propiedad privada;

Que, después de la Revisión del Certificado de bienes y de gravámenes del bien inmueble que se declarará de utilidad pública se constata que en el mismo no existe ningún tipo de gravamen.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 9, 60 literales a y b, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47 y 132 del Código Orgánico Administrativo en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y en ejercicio de la facultad ejecutiva en atención a los considerandos expuestos:

(A continuación el siguiente texto corresponde a cada una de las resoluciones administrativas, materia de la presente publicación)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por Secretaria General Notifíquese al Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra a efectos que la presente Resolución se inscriba en los libros correspondientes, cancele las inscripciones respectivas en las partes que corresponda, de modo que el inmueble y pertenencias expropiadas queden libres, y, se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaria General, Notifíquese al propietario del inmueble a expropiarse, y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que sustituye al Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la derogatoria del Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, constante en el Artículo 16 del cuerpo de leyes citado.

ARTÍCULO CUARTO.- Póngase en conocimiento del I. Concejo Municipal la presente Resolución de conformidad con lo estipulado en el Art. 57, literal I) del COOTAD, de manera inmediata.

ARTÍCULO QUINTO.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el plazo de treinta días improrrogables, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, en la forma dispuesta en el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se dispone y se autoriza a la Procuraduría Sindica, inicie los trámites y procedimientos necesarios a efectos de que esta Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, culmine su trámite legal en las instancias correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas agregará de manera inmediata al expediente administrativo la constancia de haber dado cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 15 de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, una vez suscrito el acuerdo de pago con los administrados.

F). Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Ab. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE IBARRA